

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Legalidad de la obligación de publicar información societaria.

AUTORAS:

Apolo Vallejo, Katty Elizabeth

Macías Barberán, Gabriela Abigail

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Apolo Vallejo, Katty Elizabeth y Macías Barberán, Gabriela Abigail** como requerimiento para la obtención del título de **abogado**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, al 20 día del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Apolo Vallejo, Katty Elizabeth**
Macías Barberán, Gabriela Abigail

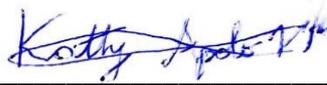
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, Legalidad de la obligación de publicar información societaria, previo a la obtención del título de **abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 20 día del mes de febrero del año 2025

AUTORAS:

f. 
_____ **Apolo Vallejo, Katty Elizabeth**

f. 
_____ **Macías Barberán, Gabriela Abigail**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Apolo Vallejo, Katty Elizabeth**
Macías Barberán, Gabriela Abigail

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación Legalidad de la obligación de publicar información societaria, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 20 día del mes de febrero del año 2025

AUTORAS:

f. 
_____ **Apolo Vallejo, Katty Elizabeth**

f. 
_____ **Macías Barberán, Gabriela Abigail**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

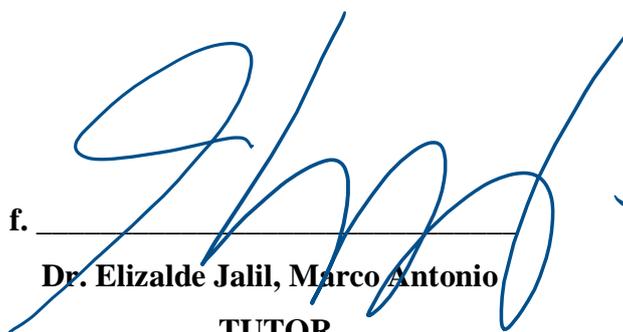
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



f. 
Apolo Vallejo, Katty Elizabeth

f. 
Macías Barberán, Gabriela Abigail

f. 
Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio
TUTOR

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a mi familia, a la universidad, a mis docentes y tutores, todos quienes han hecho posible llegar a esta instancia, les estoy muy agradecida.

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, a mi hermana, a Piki y Milo, quienes me impulsaron durante el proceso y animaron para lograr alcanzar esta meta.

Katty Apolo Elizabeth Vallejo

AGRADECIMIENTOS

A mi padre, Marcelo Macías, sin él nada de esto hubiera sido posible. Por siempre haberme inculcado el estudio. Mi más fuerte motivación a ser mejor.

A mi amiga, mi confidente, Damarys Mosquera, sin ti no estuviera aquí, fuiste luz en mis momentos más oscuros. Me alentaste a seguir cuando no podía más y mírame, ¡lo logré!

A mi compañera de tesis y amiga, Katty Apolo, agradecida de conocer el gran ser humano que eres y haber trabajado con alguien tan capaz e inteligente cómo tú.
Grandes cosas te esperan.

DEDICATORIA

A mi familia, el pilar fundamental de mi vida. A mi mamá por siempre haberme enseñado a no desistir de mis sueños y metas. En especial, a mi hermana, Marcela Macías, eres la persona que más amo en este mundo.

Gabriela Abigail Macías Barberán



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT

COORDINACION DE UNIDAD DE TITULACION

f. _____

AB. ELKER MENDOZA COLMARCO

OPONENTE

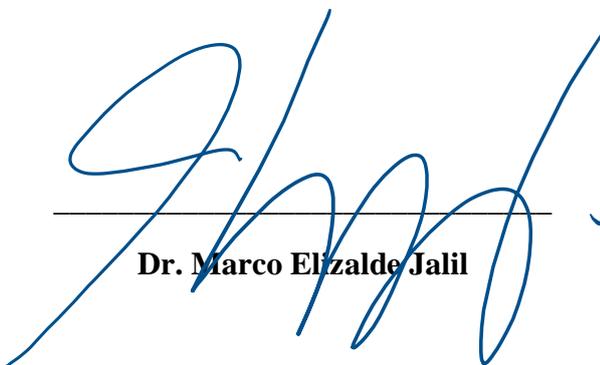


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2024
Fecha: 07 de febrero 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Legalidad de la obligación de publicar información societaria* elaborado por las estudiantes *Apolo Vallejo, Katty Elizabeth y Macías Barberán, Gabriela Abigail*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Dr. Marco Elizalde Jalil

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
Capítulo 1	3
1.1. Antecedentes históricos	3
1.2. Datos Personales	4
1.3. Transparencia y Acceso a la Información en el Ámbito Corporativo	5
1.4. Antonimia Jurídica: Definición y Tipologías	7
1.4.1. Tipos de Antinomias Jurídicas	8
1.4.2. Métodos de Resolución de Antinomias	9
1.4.3. Conclusión del Capítulo	10
Capítulo 2	11
2.1. ¿La información que maneja la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son datos personales?	11
2.2. ¿Existe una sobrecarga de información?	11
2.2.3. La jurisprudencia de la Corte Constitucional	12
2.2.4. ¿La publicidad de los datos personales en la página de la Superintendencia de Compañías vulnera el derecho a su protección?	14
2.2.5. El derecho a la protección de datos personales según la Corte Constitucional.-	15
2.3. El manejo y protección de datos personales societarios en Colombia y Perú	16
2.4. Respuesta al problema jurídico.-	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	25

RESUMEN

En Ecuador, la regulación de los datos personales enfrenta el desafío de equilibrar el derecho a la privacidad con las exigencias de transparencia en el ámbito corporativo. La Constitución de la República, en su artículo 66, numeral 19, reconoce el derecho de las personas a la protección de sus datos personales, garantizando su control y uso adecuado. No obstante, en la práctica, este derecho puede verse afectado por ciertas disposiciones normativas que permiten la difusión de información personal en el contexto empresarial.

La Política para el Tratamiento de Datos Personales en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) fundamenta la publicación de datos de socios y accionistas en el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el cual establece que los datos de personas jurídicas, pueden ser accesibles al público. Sin embargo, esta disposición plantea un problema cuando la información divulgada excede los límites previstos en la normativa, incluyendo datos sensibles como direcciones domiciliarias, códigos dactilares y números de identificación. Esta sobreexposición de información genera una vulneración del derecho a la privacidad, ya que permite el acceso irrestricto a datos que podrían ser utilizados de manera indebida.

Este estudio tiene como propósito analizar las debilidades jurídicas del marco legal actual en relación con los datos personales en el ámbito corporativo, sugiriendo modificaciones que alineen la legislación ecuatoriana con las normas internacionales, con el fin de equilibrar la transparencia empresarial y la protección de la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.

Palabras clave: Datos Personales, Privacidad, Derechos Fundamentales, Seguridad de la Información, Confidencialidad.

ABSTRACT

In Ecuador, the regulation of personal data faces the challenge of balancing the right to privacy with the demands of transparency in the corporate environment. The Constitution of the Republic, in its article 66, numeral 19, recognizes the right of individuals to the protection of their personal data, guaranteeing its control and appropriate use. However, in practice, this right may be affected by certain regulatory provisions that allow the dissemination of personal information in the corporate context.

The Policy for the Treatment of Personal Data in the Superintendence of Companies, Securities and Insurance (SCVS) bases the publication of data of partners and shareholders on article 2, numeral g, of the Organic Law for the Protection of Personal Data, which establishes that the data of legal entities may be accessible to the public. However, this provision poses a problem when the information disclosed exceeds the limits provided for in the regulations, including sensitive data such as home addresses, fingerprint codes and identification numbers. This overexposure of information generates a violation of the right to privacy, since it allows unrestricted access to data that could be misused.

The purpose of this study is to analyze the legal weaknesses of the current legal framework in relation to personal data in the corporate sphere, suggesting modifications that align Ecuadorian legislation with international standards, in order to balance corporate transparency and the protection of privacy and the fundamental rights of individuals

Keywords: *Personal Data, Privacy, Fundamental Rights, Information Security, Confidentiality.*

INTRODUCCIÓN

Las primeras consideraciones sobre el derecho a la vida privada surgen a finales del siglo XX, no obstante, fue hasta la segunda mitad del siglo XX que el derecho a la vida privada adquiere mayor connotación y relevancia, con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, misma que estableció las bases del derecho humano hacia la vida privada. Sin embargo, con el avance tecnológico, que surge décadas posteriores, permitió la creación de instrumentos jurídicos nacionales y supranacionales para proteger dicho derecho. La protección de datos personales surge, entonces, como un mecanismo jurídico para la protección al derecho a la vida privada de las personas en la era de las tecnologías de la información, siendo entonces, el objeto principal de la misma determinar quién es el responsable del tratamiento de los datos, así como la conservación, acceso, seguridad y confidencialidad. En Ecuador, la Constitución de la República reconoce en su artículo 66, numeral 19, el derecho fundamental a la protección de los datos personales, estableciendo garantías para el acceso, uso y manejo adecuado de la información de los ciudadanos. Sin embargo, en el ámbito normativo secundario, el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales plantea disposiciones que, en ciertos casos, pueden entrar en conflicto con este derecho, generando una inconstitucionalidad condicionada que será sujeta a análisis en este trabajo.

DESARROLLO

Capítulo 1

1.1. Antecedentes históricos

El derecho a la protección de datos personales ha experimentado diversos cambios jurídicos, desde 1948 en París, con la Declaración Universal de los Derechos, teniendo su primera promulgación en su duodécimo artículo en el cual se establece que, nadie será objeto de injerencias dentro de su vida privada, familiar, domiciliaria o dentro de su correspondencia, así como, está libre de ataques a su honra o reputación, por lo que, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques (Mayorca et.al., 2019, p.15).

La protección de datos personales surge según el autor (Álvarez, 2022, p.20, como mecanismo de protección de la privacidad, en los países europeos desde finales de la década de 1970, dado que, en el año 1983, el Tribunal Constitucional de Alemania, reconoció por primera vez el término “autodeterminación informativa”, no obstante, en 1995, surge los primeros borradores para la promulgación de un reglamento de intercambio de datos personales por la Unión Europea, sin embargo, surgen grandes complicaciones, ya que, al administrar de forma independiente cada país el tratamiento de datos personales existieron obstáculos transaccionales de los mismos. Por lo que, posteriormente, nace la adopción de instrumentos como la Convención 108 del Consejo de Europa en 1981 y el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea en 2018 consolidaron este derecho como una prioridad jurídica.

Es así que, para 1998, el Tribunal Constitucional Español reconoció la protección de datos personales como un derecho fundamental a la circulación y transferencia de información, la cual, afecta a todos los miembros, por lo que, para el 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tomó una importante decisión en base al análisis de los datos de las comunidades electrónicas, en donde se logró distinguir datos simples de los complejos.

Finalmente, según el autor (Guerreron, 2021, p.5) para el periodo fiscal 2016, se promulgó y aprobó el Reglamento General de Protección de Datos con la finalidad de llevar la regulación de protección de datos a una nueva era.

En el Ecuador, la preocupación por la protección de los datos personales comienza a cobrar relevancia con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, misma que, en su artículo 66, numeral 19, garantiza y reconoce por primera vez el derecho a la protección de datos como una garantía fundamental, la cual incluye el acceso y decisión sobre la información de carácter personal y por ende su protección, en donde, la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos, requerirán la autorización del titular o por mandato de la ley.

Es así que, el autor (Cimpanu, 2019, p.58), menciona que, dicho reconocimiento, entonces refleja un avance hacia la alineación con los estándares internacionales y un compromiso latente con la protección de la privacidad en un contexto de modernización legislativa.

1.2.Datos Personales

En el contexto social actual, en donde, los individuos viven rodeados de datos, al ser considerada la sociedad de la información, misma que, se ha convertido en el epicentro del día a día, ya que, es considerada en el petróleo del siglo XXI, convirtiéndose en objeto de especial protección por parte del Estado, organismos de control y organizaciones.

La (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, p. 6), en su artículo 4 establece que el dato personal es el “(...) dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente (...)”. Por lo que, en otras palabras, son cualquier información relacionada con una persona identificada o identificable, lo que, incluye elementos tan evidentes como el nombre y número de identificación, además de, aspectos más indirectos como la dirección IP o datos de localización, dentro de este contexto los datos personales se clasifican según su naturaleza como:

Datos Personales Generales: Es la información básica que permite identificar a una persona, siendo estos: nombres, apellidos, direcciones, teléfonos, correos electrónicos, entre otros.

Datos Sensibles: Se entiende por la información que, por su naturaleza, podría afectar la privacidad o los derechos de una persona si se está llegando a divulgarse, dado que, se refiere a datos sobre salud, religión, orientación sexual,⁸² opiniones políticas o antecedentes penales.

Los datos personales son un recurso valioso en la era digital, pero también representan un derecho fundamental que debe ser protegido. La regulación, basada en principios como transparencia y seguridad, busca garantizar que las personas mantengan el control sobre su información. Sin embargo, es vital que las organizaciones y los gobiernos asuman su responsabilidad proactiva en el manejo ético de los datos y que los titulares conozcan y ejerzan sus derechos. La protección de datos no solo es una cuestión legal, sino un imperativo ético y social que contribuye al desarrollo de un entorno digital seguro y confiable.

1.3. Transparencia y Acceso a la Información en el Ámbito Corporativo

Según el constitucionalista, (Pino, 2020, p.45), refiere que la transparencia y el acceso a la información son principios fundamentales dentro del ámbito empresarial, dado que, esto contribuye significativamente al fortalecimiento de la confianza de los inversionistas, clientes, empleadores y obviamente a la sociedad en general, permitiendo promover buenas prácticas de gobernabilidad en las corporaciones.

Por lo que, de acuerdo a lo que refiere el autor que antecede, se puede destacar que, dentro del actual contexto de creciente globalización y digitalización, dichas prácticas han surgido como ejes esenciales para garantizar el desarrollo sostenible de las empresas y su permanencia en el mercado, así como, su alineación en los estándares legales y éticos.

Es así que el autor (Carrillo, 2021, p.30), indica que, la transparencia corporativa implica que las empresas divulguen de manera clara, accesible, oportuna data relevante sobre el funcionamiento, estructura, organización, estados financieros, estrategias y actividades que emprenden las organizaciones y los miembros de dichas entidades económicas.

Principio el cual se encuentra vinculado al derecho al acceso a la información consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, mecanismos que establecen lineamientos para garantizar que las empresas operen bajo estándares de responsabilidad y bajo la rendición de cuentas constantes.

Por lo que, en el Ecuador la Ley de Compañías establece disposiciones específicas sobre la obligación de las sociedades mercantiles de proporcionar y mantener informados a los accionistas, organismos de control y en algunos casos específicos al público en general,

es así que, tal como refiere el autor, dichas normas buscan garantizar la transparencia en las operaciones corporativas, mediante la fomentación de la competencia justa y la prevención del cometimiento de actos ilícitos tales como la corrupción, fraude, lavado de activos, etc.

Dentro de este contexto, es relevante, mencionar los beneficios que trae consigo la transparencia y el acceso a la información dentro de las entidades económicas, mismas que, según los autores (Bárd et al., 2020, p.60), son las siguientes:

- ***Fortalecimiento de la Confianza y Seguridad:*** Dicho beneficio se logra, gracias a que, la divulgación oportuna de información incrementa la credibilidad de la empresa ante sus socios, clientes y reguladores, lo que genera grandes beneficios en cuanto a la inversión y la estabilidad en el mercado.
- ***Prevención y Mitigación de Riesgos:*** Se logra la prevención y mitigación de riesgos en las empresas, ya que, al contar con acceso y transparencia a la información, estas son menos susceptibles a sanciones regulatorias, litigios y crisis reputacionales, dado que, se logra minimizar el riesgo de conductas indebidas o malas prácticas empresariales.
- ***Proceso de Toma de Decisiones Informadas:*** Al momento de darse los procesos de toma de decisiones, se puede hacer una toma efectiva y acertada de decisión, sin poner en riesgo los capitales e intereses de los miembros, ya que, tanto los inversionistas como los accionistas cuentan con datos confiables para evaluar el desempeño financiero y operativo de las organizaciones, lo que, les permite tomar decisiones estratégicas fundamentadas.
- ***Puntos Atractivos y Estratégicos de Inversión:*** Las empresas logran ser atractivas a los potenciales inversionistas al momento de operar bajo estándares claros de transparencia, mismo que valoran entornos seguros y previsibles, que les permita generar rentabilidad y ganancias a largo plazo.

Finalmente, es relevante traer a colación el postulado de los tratadistas, (Erickson & Hacking, 2020, p.25), mismo que refiere que, pese a ser el acceso a la información corporativa altamente beneficioso y altamente esencial para los procesos de transparencia, este debe ser gestionado meticulosamente, con la finalidad de evitar transgresiones a otros derechos fundamentales como la privacidad y la protección de datos personales, ya que, al divulgar información sensible como: domicilio, número telefónico, familiares cercanos, correo electrónico, etc., de socios, empleados o incluso clientes, se estaría vulnerando el derecho a la intimidad y haciendo uso indebido de la información.

Por lo que, se puede entonces destacar que, el acceso a la información debe ser aplicada bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, divulgando entonces únicamente aquellos datos que sean esenciales para el interés público, siendo entonces fundamental que las organizaciones adopten políticas claras de manejo, uso y tratamiento de datos personales, así como, protocolos de seguridad que resguarden los datos sensibles, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

Dentro de la (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, p.9), en su artículo 10, establece principios como, juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia y minimización de datos personales, confidencialidad, calidad y exactitud, conservación, responsabilidad proactiva y demostrada, aplicación favorable al titular e independencia del control; para la protección de datos personales por parte de las compañías.

1.4. Antonimia Jurídica: Definición y Tipologías

Los autores (Laudati & Laraine, 2021, p.45), mencionan que la antinomia jurídica hace referencia a la contradicción existente entre dos disposiciones legales que imponen obligaciones, prohibiciones o derechos mutuamente excluyentes, desembocando en impedimentos para cumplir ambas normativas de manera simultánea.

Siendo, entonces este fenómeno inherente a los sistemas legales, dado que, los ordenamientos jurídicos están compuestos por un gran número de normas, a menudo promulgadas en contextos históricos o sociales distintos, lo que, aumenta la probabilidad de conflictos normativos.

Dentro del contexto jurídico, según el autor (Quesada, 2020, p.45) las antinomias son uno de los fenómenos más complejos que enfrentan los ordenamientos legales, mismos que, surgen cuando dos o más normas del mismo sistema jurídico son incompatibles entre sí, generando una contradicción que dificulta su aplicación simultánea.

Así también los autores (Valencia & Marín, 2019, p.15), dentro de su estudio titulado “Investigación teórica dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas” cita al autor Hans Kelsen, subrayando la importancia de la coherencia interna, ya que, esta es un principio esencial dentro de cualquier sistema jurídico, más, sin embargo, el autor reconoce que las antinomias son inevitables y deben ser objeto de resolución mediante métodos de interpretación o aplicación preferencial de normas.

En el contexto del presente estudio investigativo, la antinomia existente entre el artículo 66.19 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que, garantiza y protege los datos personales de los individuos como un derecho fundamental, y entre La Política para el Tratamiento de Datos Personales en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) amparada en el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que exige y promulga la divulgación pública de información sobre los accionistas y administradores de las sociedades mercantiles, lo que refiere una problemática trascendental dentro del estudio, lo que imposibilita el cumplimiento de la norma.

1.4.1. Tipos de Antinomias Jurídicas

De acuerdo, a la revisión ejecutada por el autor (Piñar, 2019, p.28), menciona que las antinomias jurídicas son objeto de clasificación de acuerdo al tipo de naturaleza, origen y alcance de la misma, las cuales, son mencionadas a continuación:

- ***Antinomias Formales o Absolutas:*** Se presentan cuando dos normas de igual jerarquía se contradicen completamente, es decir, no pueden coexistir bajo ninguna interpretación.
- ***Antinomias Materiales o Relativas:*** Estas ocurren cuando las normas son parcialmente contradictorias, permitiendo su coexistencia en ciertos casos, pero generando conflictos en situaciones específicas.
- ***Antinomias Jerárquicas:*** Se originan cuando normas de diferente rango normativo entran en contradicción, prevaleciendo, en teoría, la norma de mayor jerarquía según el principio de supremacía constitucional.
- ***Antinomias Temporales:*** Estas surgen cuando dos normas incompatibles han sido promulgadas en momentos distintos, prevaleciendo generalmente la norma más reciente conforme al principio de "ley posterior deroga ley anterior".
- ***Antinomias de Ámbito o Competencia:*** Aparecen cuando normas de diferentes ámbitos de aplicación (por ejemplo, nacional vs. local, público vs. privado) se contradicen y generan contradicciones.

Conforme lo previamente expuesto, las Antinomias Jurídicas generan incertidumbre frente a la aplicación e interpretación del derecho, pudiendo desembocar en inseguridad y

dudas respecto a la normativa. Mediante esta clasificación se logra facilitar la comprensión respecto de la naturaleza del conflicto normativo y el poder aplicar los métodos adecuados para su resolución. Una vez identificado el tipo de antinomia, se puede dar solución a la misma, siempre y cuando haya coherencia con el ordenamiento jurídico.

1.4.2. Métodos de Resolución de Antinomias

La (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), dentro de artículo 3, el cual habla sobre los métodos y regla de interpretación constitucional establece que “Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente” (p.3).

Por lo que, dentro de este contexto en el numeral 1 del artículo 3, de la referida ley indica que “Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior” (p.3).

Así también, el autor (Cimpanu, 2019, p.25) dentro de su investigación, menciona que, para dar solución a las antinomias jurídicas, los ordenamientos legales, deben establecer principios de interpretación y aplicación de los cuales, se destacan los siguientes:

- ***Principio de Supremacía Constitucional:*** Las normas constitucionales tienen prevalencia sobre las leyes ordinarias.
- ***Principio de Especialidad:*** La norma específica prevalece sobre la general.
- ***Principio de Temporalidad:*** La norma más reciente prevalece sobre la anterior, salvo que contradiga una norma de rango superior.
- ***Análisis de Proporcionalidad:*** Se busca un equilibrio entre las disposiciones normativas en conflicto, respetando el núcleo esencial de los derechos en juego.

Los principios antes mencionados son considerados como métodos de resolución de antinomias que facilitan la resolución de conflictos normativos, buscando mantener la coherencia con el ordenamiento jurídico. Una vez aplicados, según sea el caso, permite que se equilibren los derechos y obligaciones en cuestión, asegurando que no existan

arbitrariedades al momento de la aplicación de una norma, garantizando que exista una interpretación justa que se ciña a los derechos y principios de nuestro sistema legal.

1.4.3. Conclusión del Capítulo

En honor al desarrollo del primer capítulo se ha logrado establecer el marco conceptual requirente para la comprensión de la problemática que radica en la antinomia jurídica existente entre el artículo 66.19. de la Constitución de la República del Ecuador, y La Política para el Tratamiento de Datos Personales en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) amparada en el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, conflicto el cual pone en manifiesto la tensión entre dos valores fundamental como: la protección de datos personales y la necesidad de garantizar la transparencia en el ámbito empresarial, no obstante, pese a que la jerarquía constitucional establece la preeminencia del derecho a la privacidad, resulta imprescindible explorar mecanismos de armonización que permitan satisfacer ambos objetivos sin vulnerar los derechos fundamentales. Reflejando entonces, dicha antinomia la complejidad del contexto legal actual, donde el manejo y la divulgación de datos personales se ven condicionados por exigencias de digitalización y control público.

Con base a lo expuesto, en el siguiente capítulo se expondrá el problema jurídico del presente trabajo y se establecerá su solución.

Capítulo 2

2.1. ¿La información que maneja la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son datos personales?

Para evaluar si la publicidad de la información personal de los accionistas y administradores de las compañías, accesible a través de la página web de la Superintendencia de Compañías, vulnera el derecho a la protección de datos personales, es necesario examinar las normativas ecuatorianas que regulan este derecho.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que la protección de los datos personales es un derecho fundamental y define su tratamiento como cualquier acción relacionada con la recolección, almacenamiento, uso, transmisión o difusión de información personal. La ley exige que dicho tratamiento esté basado en el consentimiento explícito del titular o en un mandato legal.

Por su parte, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece el derecho a la protección de datos personales, lo que implica que cualquier recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos debe contar con la autorización del titular o estar respaldada por una disposición legal.

Ahora bien, la Superintendencia de Compañías justifica la publicación de datos personales de socios y accionistas en su política de datos personales, señalando que se ampara en el artículo 2, numeral g de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Este numeral establece que la ley de protección de datos no se aplica a las personas jurídicas, lo que significa que cierta información de las personas jurídicas debe ser pública. Sin embargo, el mismo artículo limita cuáles son los datos que pueden ser públicos, mencionando únicamente información como nombres, apellidos, funciones o puestos desempeñados, correo electrónico y otros datos específicos.

2.2. ¿Existe una sobrecarga de información?

El problema radica en que, aunque la Superintendencia se ampara en el artículo 2, numeral g, en la práctica está publicando más datos de los que este artículo contempla, lo que genera una sobrecarga de información y podría significar una vulneración al derecho de protección de datos personales.

Por ejemplo, en documentos como nombramientos y constituciones de compañías, se puede acceder a información sensible como códigos dactilares, direcciones domiciliarias y números de cédula de los socios y accionistas. Esta información no está contemplada en el artículo 2, numeral g como datos que deben ser públicos, lo que representa una contradicción en la aplicación de la normativa.

Además, la propia Política para el Tratamiento de Datos Personales de la Superintendencia establece en su artículo 6 que el tratamiento de los datos personales debe realizarse con responsabilidad y confidencialidad, garantizando medidas de seguridad para evitar su acceso o divulgación indebida. Sin embargo, la Superintendencia publica esta información sin restricciones, lo que contradice su propia política interna.

2.2.3. La jurisprudencia de la Corte Constitucional

En este sentido, la Corte Constitucional, en su Sentencia No. 2064-14-EP/21, destacó que la divulgación de datos personales debe realizarse respetando la proporcionalidad y la necesidad de la información divulgada. La Corte también resaltó que, si bien la transparencia es un principio fundamental en el ámbito público, esta no debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales. En el caso de la Superintendencia de Compañías, la Corte podría argumentar que la cantidad de datos expuestos, sin la debida justificación, no es proporcional ni necesaria para los fines de transparencia.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, promulgada el 26 de mayo del 2021, en el Registro Oficial Suplemento 459, la fue publicada con el objeto principal de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales, el cual, incluye el acceso y decisión sobre la información y data personal, motivo por el cual, el legislador instituyó principios, obligaciones y mecanismos de tutela, los cuales, serán monitoreados y aplicados por los entes públicos, por lo que, la ley también prevé efectos territoriales que efectivizan y aseguran la tutela de los datos personales de los ecuatorianos.

Es así que, el artículo 10 de la (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, p. 9), menciona los principios por lo cual se regirá dicha ley, siendo, entonces los principales principios, los que se detallan a continuación:

a) Juridicidad: Dicho principio menciona que la información personal de los socios debe ser tratados en estricto apego y cumplimiento con los principios, derechos y obligaciones

contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales y demás normativa jurídica aplicable.

b) Lealtad: Dentro de este principio, se establece que, el tratamiento de datos personales debe ser leal, con la finalidad de que los data habientes tengan claro conocimiento sobre el uso y manejo que las instituciones proporcionan a su información. Por lo que, en ningún contexto los datos personales deberán ser tratados para fines ilícitos o desleales.

c) Transparencia: Al ser el tratamiento de datos personales transparente, toda información, comunicación, manejo, y demás será de fácil acceso, entendimiento y utilidad, por lo que, deberá tender un lenguaje sencillo y claro.

d) Finalidad: La finalidad de los datos personales deberá ser en absoluto apego a los fines establecidos previamente con el titular.

e) Confidencialidad: Para garantizar la confidencialidad y el buen manejo de los datos personales, es requirente, que los mismos sean tratados con sigilo y secreto, lo que, refiere que no deben ser tratados para un fin distinto al recogido.

f) Seguridad de datos personales: Dentro de este principio es relevante que todos los responsables y encargados del uso, manejo y tratamiento de datos personales implementen todas las medidas de seguridad que el caso amerite, con el fin de garantizar la protección de dicha información frente a los diversos riesgos, amenazas y vulneraciones.

g) Responsabilidad proactiva y demostrada: El presente principio, pretende dar cumplimiento y robustecer al principio que antecede, ya que, refiere que el responsable deberá acreditar antes los organismos pertinentes la implementación de mecanismos para hacer efectiva la garantía de protección de datos personales, siendo entonces, el cumplimiento de principios, derechos y obligaciones que estipula la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

h) Aplicación favorable al titular: Dentro de este principio se establece que, en caso de duda sobre el alcance de las presentes disposiciones, los funcionarios judiciales, administrativos y demás interpretaran y aplicaran la ley en el sentido más favorable para el titular, ósea el data habiente

i) Independencia del control: Este principio asegura que los titulares de los datos sean plenamente informados sobre cómo y por qué se recolectan, procesan y utilizan sus datos personales. La información debe ser clara, transparente y accesible, permitiendo al titular

tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos, como el acceso, rectificación o supresión de datos.

Mediante los principios antes enunciados, se busca garantizar un manejo adecuado y la protección de derechos de las personas respecto del tratamiento de datos personales. Al dar cumplimiento a estos principios se obtiene como resultado el fortalecimiento a la protección de la información personal, en aras de promover un tratamiento de datos personales justo, responsable y que se concatena al marco legal vigente.

2.2.4. ¿La publicidad de los datos personales en la página de la Superintendencia de Compañías vulnera el derecho a su protección?

Es importante considerar que la Superintendencia de Compañías, al divulgar información personal de accionistas y administradores en su página web, se ampara en la política de transparencia para justificar esta práctica. Sin embargo, surge una contradicción en su aplicación.

Si bien el artículo 2, numeral g de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que las personas jurídicas deben hacer públicos ciertos datos, también limita cuáles son estos datos, como nombre, apellidos y correo electrónico. No obstante, la Superintendencia está publicando información adicional, como números de cédula, direcciones domiciliarias y códigos dactilares, datos que no están contemplados en dicha norma.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el tratamiento de datos debe regirse por los principios de proporcionalidad y necesidad, lo que significa que solo debe divulgarse la información estrictamente necesaria para garantizar la transparencia empresarial. No obstante, la publicación masiva de datos personales va más allá de este criterio, vulnerando el derecho a la privacidad de los titulares.

Esta situación plantea un conflicto entre la transparencia y la protección de datos. Mientras que la ley exige la publicación de cierta información de personas jurídicas, la Superintendencia está sobrepasando estos límites, exponiendo datos personales sin una justificación legal clara y sin el consentimiento de los titulares.

En contraste, legislaciones de otros países, como Perú y Colombia, protegen de mejor manera la información personal, permitiendo el acceso a estos datos solo a funcionarios, pero sin hacerlos públicos para terceros. Esto demuestra que la transparencia no debe estar

por encima del derecho a la protección de datos personales y que Ecuador debería adoptar medidas similares para restringir la sobreexposición de información.

Por lo tanto, aunque el artículo 2, numeral g establece la publicidad de ciertos datos de personas jurídicas, la Superintendencia está excediendo este marco legal al divulgar información adicional no contemplada en la normativa. Esto representa un riesgo de sobrecarga de información que no se ajusta a los principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales ni a los estándares internacionales de protección de la privacidad.

Otro punto clave de análisis es si la interpretación del artículo 2, numeral g permitiría a la Superintendencia publicar toda esta información de libre acceso sin restricciones. Este aspecto podría ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad condicionada, argumentando que dicho artículo excede los límites de la protección de datos y que su aplicación debería ser modulada.

Se podría concluir que la accesibilidad a la información pública no implica que esta deba estar disponible en internet sin restricciones. En su lugar, se podría establecer un mecanismo en el cual las personas interesadas deban solicitarla formalmente. Esto garantizaría la transparencia sin comprometer la seguridad y privacidad de los titulares de los datos.

2.2.5. El derecho a la protección de datos personales según la Corte Constitucional. -

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 2064-14-EP/21 aborda cuestiones esenciales relacionadas con la protección de datos personales y la tensión que puede surgir con otros principios, como el acceso a la información pública y la transparencia, dado que, en dicho caso, se discutió si la divulgación de ciertos datos personales sin el consentimiento del titular vulneraba derechos fundamentales, incluyendo la intimidad personal y la protección de datos.

Por lo que, la Corte Constitucional reafirmó, que efectivamente la Constitución de la República del Ecuador protege el derecho a la intimidad y establece un marco robusto para la protección de datos personales. Según el artículo 66, numeral 19 de la Constitución, las personas tienen derecho a que sus datos personales sean tratados exclusivamente con su consentimiento informado, salvo excepciones legales debidamente justificadas.

Siendo un aspecto clave de la sentencia el esfuerzo por equilibrar el derecho a la protección de datos personales con la obligación del Estado de garantizar la transparencia. La Corte reconoce que ciertos datos, como los relacionados con la gestión pública o información social relevante para los ciudadanos, pueden ser divulgados, pero siempre bajo estrictos parámetros de proporcionalidad y necesidad.

Es así que, la sentencia sugiere que la publicidad de información empresarial debe ser cuidadosamente regulada para evitar conflictos con la protección de datos personales, en el contexto, de las Superintendencia Compañías, implica que se evalúe qué información es estrictamente necesaria para cumplir con los principios de transparencia sin violar la privacidad de las personas involucradas.

Motivo por el cual, La Corte Constitucional enfatizó que el consentimiento informado es un pilar fundamental en el tratamiento de datos personales, lo que, obliga a las entidades públicas y privadas a implementar procesos claros para obtener y documentar el consentimiento de las personas cuyos datos serán divulgados.

Finalmente, la sentencia subraya la necesidad de desarrollar normativas específicas que delimiten con mayor precisión las condiciones bajo las cuales ciertos datos pueden hacerse públicos, lo que incluye regulaciones para proteger la información personal en bases de datos empresariales.

2.3. El manejo y protección de datos personales societarios en Colombia y Perú

Actualmente, la protección de datos personales atraviesa grandes cambios normativos a nivel mundial, por lo que, resulta relevante realizar un análisis comparativo con las legislaciones de Colombia y Perú, dado que, ambos países han adoptado marcos regulatorios específicos en materia de protección de datos personales y tratamiento de información societaria, permitiendo obtener una perspectiva complementaria y lecciones valiosas.

Motivo por el cual, a continuación, se examinan los aspectos más relevantes de la normativa peruana y su comparación con los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador.

Legislación de Colombia

Colombia cuenta con una legislación integral en materia de protección de datos personales y publicidad de información social, destacándose las siguientes normativas:

- ***Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales):***

Conocida como la Ley de Habeas Data, misma que, establece principios fundamentales como la finalidad, necesidad y proporcionalidad en el tratamiento de datos personales, aplicados tanto en el sector público como privado.

- ***Decreto 1377 de 2013:***

Reglamenta la Ley 1581, especificando los requisitos para la recolección, almacenamiento y uso de datos personales, así como las obligaciones de los responsables del tratamiento.

- ***Código de Comercio (Decreto 410 de 1971):***

Obliga a las sociedades a registrar información relevante en la Cámara de Comercio y permite el acceso público a ciertos datos para garantizar la seguridad jurídica en las relaciones comerciales.

- ***Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):***

Actúa como autoridad nacional en materia de protección de datos y supervisa el cumplimiento de las normas establecidas.

- ***Superintendencia de Sociedades (Supersociedades):***

Supervisa el cumplimiento de las disposiciones relativas a la publicidad de información empresarial, especialmente en el caso de sociedades vigiladas.

En base al marco legal previamente acotado, es relevante mencionar que, la publicidad de información social en Colombia es considerada esencial para la transparencia en los negocios, el fortalecimiento del mercado y la protección de los derechos de terceros, más sin embargo dicha publicidad se regula bajo estrictos principios de confidencialidad y proporcionalidad para evitar la exposición indebida de datos personales.

Puesto que, la información societaria, como los estatutos, los balances financieros y las modificaciones estructurales, es pública y se encuentra disponible a través de las Cámaras de Comercio, sin embargo, los datos sensibles o personales de los socios o administradores se protegen mediante restricciones legales.

Es así que, la Ley 1581 de 2012 regula el tratamiento de datos de las personas naturales involucradas en las sociedades, como accionistas, representantes legales o miembros de la junta directiva, dado que, se exige autorización previa para el uso de dichos datos fuera del ámbito corporativo.

Por lo que, en comparativa con la legislación ecuatoriana, la Ley 1581 proporciona un marco mucho más detallado y especializado en protección de datos personales en comparación con Ecuador, donde no existe una normativa específica que regule exhaustivamente este tema. Así también, es relevante mencionar que Colombia cuenta con una autoridad única como la Superintendencia de Industria y Comercio, que centraliza, regula y supervisa la protección de datos personales, funciones las cuales, en el Ecuador, se encuentran dispersas entre varias dependencias gubernamentales.

Así también, en Colombia, las Cámaras de Comercio y las Supersociedades han implementado plataformas digitales avanzadas para la consulta de información societaria, con mecanismos de protección de datos integrados, siendo entonces Colombia más restrictiva en el tratamiento de datos sensibles, estableciendo mayores garantías en cuanto al consentimiento informado y la limitación de su uso, lo que no siempre está claro en la normativa ecuatoriana.

Por lo tanto, Colombia ha logrado un equilibrio entre la publicidad de la información empresarial y la protección de los datos personales gracias a su marco normativo especializado y su enfoque en la transparencia con responsabilidad, gracias a su modelo avanzado que garantiza tanto la transparencia como la privacidad, evidenciando así, la importancia de contar con una legislación específica y una autoridad robusta para supervisar su cumplimiento.

Razón por la cual, el Ecuador tiene la oportunidad de fortalecer su legislación y adoptar buenas prácticas de países como Colombia para proteger adecuadamente los derechos fundamentales de sus ciudadanos sin comprometer el acceso a la información social.

Legislación de Perú

En este contexto es pertinente examinar la legislación peruana, un país con una normativa avanzada en materia de protección de datos y regulación social, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles lecciones que el Ecuador puede considerar en su marco jurídico.

- **Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (2011):**

Esta norma regula el tratamiento de datos personales en los sectores público y privado, estableciendo principios como consentimiento, legalidad y finalidad. La ley protege a las personas naturales contra el uso indebido de sus datos.

- **Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS:**

Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales que detalla las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos y regula aspectos como la transferencia internacional de información.

- **Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887:**

Regula el funcionamiento de las empresas y establece requisitos para la inscripción y publicidad de información societaria, como constituciones, modificaciones estatutarias y balances financieros.

- **Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP):**

Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta entidad supervisa el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

- **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP):**

Responsable de la inscripción y publicidad de información social, garantizando la seguridad jurídica en las relaciones empresariales.

Dentro del marco normativo peruano la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) es la entidad encargada de la supervisión y publicación de la información societaria, lo que, incluye balances financieros, datos de accionistas y resoluciones de juntas, por lo que, dicha normativa busca garantizar la transparencia empresarial y la seguridad jurídica. Así también, La Ley N.º 29733 y su reglamento constituyen un marco normativo robusto, donde la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) supervisa el cumplimiento, regulando tanto el uso de datos personales como la transferencia internacional de información.

No obstante, esa información no es de irrestricto acceso a las personas. De manera que cualquier persona con acceso a internet no puede tener acceso a la información que tiene la autoridad societaria de Perú. Al contrario de lo que sucede en el Ecuador, en donde cualquier persona con una computadora tiene libre acceso a los datos personales societarios de

cualquier individuo. La manera en la que Perú y Colombia manejan los datos personales que reposan en sus respectivas autoridades societarias constituye un manejo proporcional que propende a la protección de los datos personales.

Por lo tanto, dentro de este contexto, es relevante mencionar que en el Ecuador pese a la reciente Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se debe fortalecerse con reglamentos específicos y capacitación institucional, inspirándose en las legislaciones colombiana y peruana, con un enfoque más definido en la protección de datos sensibles en registros empresariales, siguiendo el modelo peruano, siendo crucial entonces que, Ecuador incluya disposiciones detalladas sobre la transferencia internacional de datos personales para alinearse con las mejores prácticas internacionales.

2.4. Respuesta al problema jurídico.-

Ante la contradicción entre el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y el derecho a la protección de datos personales consagrado en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se presenta la siguiente respuesta al problema jurídico planteado.

La Corte Constitucional ha sostenido en sus sentencias relevantes que el deber de protección de los datos personales abarca toda información relacionada con una persona, incluidas sus relaciones y bienes. Además, reafirma que las personas tienen la garantía de que sus datos personales serán tratados con un nivel de protección adecuado, impidiendo el acceso irrestricto e indiscriminado a dicha información.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 19, de la CRE, la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos personales requiere la autorización del titular o un mandato legal debidamente justificado. En este sentido, cualquier norma que permita la publicidad abierta y sin restricciones de datos personales contraviene esta disposición constitucional. En consecuencia, el artículo 2, numeral g, de la LOPDP, aunque reconoce el derecho a la protección de datos personales, debe ser interpretado y aplicado de manera coherente con la Constitución, evitando que las prácticas de entidades como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vulneren este derecho.

El artículo 2, numeral g, de la LOPDP establece que ciertos datos personales relacionados con personas jurídicas, como los nombres y apellidos, funciones, dirección de contacto, y número telefónico profesional, son accesibles al público. No obstante, la

interpretación y aplicación de este artículo por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha generado una sobrecarga de información, ya que no solo se están publicando los datos estrictamente mencionados en el artículo, sino que también se están divulgando otros datos sensibles no contemplados, como direcciones domiciliarias, números de cédula, e incluso códigos privados. Esta sobreexposición de información excede los límites establecidos por la ley y vulnera la protección que se debe garantizar bajo la Constitución.

Se presenta una contradicción entre la legislación vigente y los derechos constitucionales de protección de datos, en especial cuando la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hace pública información que no debería ser divulgada abiertamente. La publicidad irrestricta de datos sensibles por parte de esta entidad puede interpretarse como una violación de los principios constitucionales de protección de datos, pues permite el acceso indiscriminado a datos privados sin la debida supervisión o control.

Así, la contradicción entre la política de la Superintendencia y la Constitución podría resolverse con una interpretación más restrictiva del artículo 2, numeral g, de la LOPDP, limitando la divulgación pública de datos sensibles mientras se mantiene la transparencia en el contexto adecuado. Esto también requiere que las prácticas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se ajusten a los principios constitucionales y que se garantice una protección efectiva de los datos personales, respetando la política de confidencialidad que debe regir el tratamiento de estos datos.

Finalmente, este análisis permite salvaguardar los derechos constitucionales mientras se cumple con los principios de transparencia y acceso a la información en el marco de la legalidad. La Superintendencia debe reestructurar su política de publicación de datos para alinearse con la protección de los derechos fundamentales, evitando la sobreexposición de información personal.

CONCLUSIONES

- La publicación de información societaria por parte de la Superintendencia de Compañías es fundamental para garantizar la transparencia y fomentar la confianza en el sector empresarial. Sin embargo, esta práctica debe enmarcarse dentro del respeto a los derechos constitucionales de los titulares de los datos, tal como lo establece el artículo 66 numeral 19 de la CRE. Es imprescindible encontrar un equilibrio entre el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, respetando los principios de necesidad, proporcionalidad y consentimiento informado.
- Si bien el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que ciertos datos personales relacionados con personas jurídicas son públicos, la Superintendencia de Compañías ha sobrepasado los límites establecidos en dicha ley. La práctica actual incluye la publicación de información adicional no contemplada en la ley, como domicilios y números de cédula, lo que vulnera el derecho a la privacidad de los titulares. Este exceso de información podría constituir una violación a los derechos constitucionales de protección de datos y a las políticas internas de la propia Superintendencia. En consecuencia, es posible que un análisis constitucional pueda determinar que la ley debe ser modulada para asegurar que la accesibilidad a la información sea solicitada de manera formal, y no divulgada de forma indiscriminada, limitando el acceso únicamente a quienes realmente lo requieran.
- El marco normativo vigente en el Ecuador presenta vacíos en cuanto a la protección efectiva de los datos personales en la publicación de información societaria. Actualmente, la normativa no delimita adecuadamente los datos estrictamente necesarios que deben publicarse ni establece mecanismos claros para prevenir el acceso irrestricto a información personal. Por tanto, es urgente revisar y actualizar los procedimientos de divulgación de datos personales en la Superintendencia de Compañías para alinearlos con las garantías constitucionales.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los socios y/o accionistas afectados presentar una demanda de inconstitucionalidad condicionada ante la Corte Constitucional para abordar la contradicción entre el artículo 2 numeral g de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, y la política de acceso irrestricto de información aplicada por la Superintendencia de Compañías. Esta demanda debe tener como objetivo solicitar la modulación del artículo 2, numeral g, de la Ley de Protección de Datos Personales, con el fin de restringir el acceso irrestricto a la información en línea, permitiendo que dicha información sea solicitada formalmente, en lugar de ser de libre acceso en internet. De esta manera, se lograría un equilibrio entre la transparencia empresarial y la protección de los derechos fundamentales, respetando los principios de proporcionalidad y necesidad.
- En lugar de permitir la publicación de información sensible de manera libre en internet, la Corte debería establecer que la información de las personas jurídicas debe ser accesible bajo condiciones controladas. Se podría proponer un inciso en la legislación que establezca que la accesibilidad al público se limite a solicitudes formales a la autoridad competente, lo que garantizaría la transparencia sin comprometer la privacidad de los titulares de los datos. Este enfoque permitirá que solo las personas interesadas que soliciten la información puedan obtenerla, manteniendo así un mayor control sobre la accesibilidad.
- En la web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) se debe implementar un compromiso digital para el uso de datos con el objeto de crear un equilibrio entre la necesidad de acceso a información pública y la protección del derecho a la privacidad, garantizando que cualquier persona que acceda a datos societarios sensibles de una empresa se comprometa a usarlos de manera ética y conforme a la ley, reduciendo así los riesgos asociados al mal uso de la información.
- En la web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) se debe implementar un sistema de registro de consultas como una práctica efectiva para equilibrar el acceso público a información social y la protección de datos personales, dado que, dicho mecanismo permite rastrear a quienes accedan a los datos, con qué frecuencia y con qué finalidad, brindando una capa adicional de seguridad que ayuda a prevenir y detectar el uso indebido de la información.

- De igual manera, en la web de la Superintendencia de Compañías (SCVS) se debe implementar la restricción de datos sensibles en la publicación de información social, la cual, constituye una medida clave para conciliar el acceso público a información de interés general y la protección de los derechos fundamentales, como la privacidad y la seguridad personal.

REFERENCIAS

- Alvarez, Z. (2022). Nueva Visión del Derecho de Protección de Datos Personales en Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/12345678>
- Araujo. (2021). El derecho a la información y la protección de datos personales en el contexto general y su construcción teórica y jurídica. Obtenido de IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 2: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963009>
- Bárd Petra, Judith Sandor (2020). “Anonymisation and Pseudonymisation as Mens of Privacy Protection”. En Katharina Beier, Silvia Schnorrer, Nils Hoppe y Christian Lenk, coord., The Ethical and Legal Regulation of Human Tissue and Biobank Research in Europe. Berlin: Universitätsverlag Göttingen.
- Carrillo, R. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y finalidad. Críticas y propuestas hacia una regulación de la protección de datos personales en Ecuador. Quito - Ecuador: USFQ Law Revie. Obtenido de Universidad de San Francisco .
- Cimpanu. (2019). Database leaks data on most of Ecuador's citizens, including 6.7 million children. Obtenido de <https://www.zdnet.com/article/database-leaks-data-on-most-of-ecuadorscitizens-including-6-7-million-children/>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Gil. (2019). Big data, privacidad y protección de datos. Obtenido de Agencia Española de Protección de Datos.: https://www.uv.es/joguigo/valencia/Recerca_files/el_articulo_de_revision.pdf
- Guerron, E. (2021). Ecuador y su primera Ley Orgánica de Protección de Datos Personales . Obtenido de GOVERTIS: <https://dpd.aec.es/ecuador-y-su-primera-ley-organica-de-proteccion-de-datospersonales/>
- Laudati, Laraine (2021). ECJ Decisions Relating Data Protection. Unión Europea: OLAF DPO.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Martínez-Martínez, D. F. (2018). Unification of personal data protection in the European Union: Challenges and implications. *Profesional de la Informacion*, 27(1), 185-194. <https://doi.org/10.3145/epi.2018.ene.17>

Ojeda. (2019). El derecho a la protección de datos personales desde un análisis histórico-doctrinal. Obtenido de Tla-Melaua. *Revista de Ciencias Sociales*: <https://doi.org/10.32399/rtla.9.38.82>

Piñar, J. (2019). Derecho Administrativo. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2LxUDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA436&dq=que+es+la+Proteccion+de+datos+&ots=qe7VIFkjr1&sig=oK9ldYTQnk5ID3gbvvaO_9pnMwM#v=onepage&q=que%20es%20la%20Proteccion%20de%20datos&f=false

Quiroz. (2020). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. Obtenido de Letras : <https://doi.org/10.30920/letras.87.126.2>

Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 [RGPD], Unión Europea: Parlamento y Consejo Europeo, 27 de abril de 2016.

T. C. Mayorga Jacome, M. Garcia Jimenez, J. F. Duret Gutierrez, J. L. Carrion Jumbo y P. V. Yarad Jeadá, (2019). Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericano. *Dominio de las Ciencias*, vol. 5, nº 1.

Valencia, J., & Marín, M. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjqr3Lxtf0AhXMgAKHahKCW4QFnoECBgQAQ&url=http%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6880112.pdf&usg=AOvVaw2WBP9Wcf_pY4YSjcAlDPQY

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Apolo Vallejo, Katty Elizabeth**, con C.C:0930039615 y **Macías Barberán, Gabriela Abigail** con C.C:0943539122, autoras del trabajo de titulación: Legalidad de la obligación de publicar información societaria previo a la obtención del título de **abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

f. 

Apolo Vallejo, Katty Elizabeth
C.C: 0930039615

f. 

Macías Barberán, Gabriela Abigail
C.C: 0943539122

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Legalidad de la obligación de publicar información societaria.		
AUTOR(ES)	Apolo Vallejo, Katty Elizabeth Macías Barberán, Gabriela Abigail		
REVISOR/TUTOR:	Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Universidad Católica Santiago de Guayaquil		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, societario, civil, protección de datos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Datos Personales, Privacidad, Derechos Fundamentales, Seguridad de la Información, Confidencialidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En Ecuador, la regulación de los datos personales enfrenta el desafío de equilibrar el derecho a la privacidad con las exigencias de transparencia en el ámbito corporativo. La Constitución de la República, en su artículo 66, numeral 19, reconoce el derecho de las personas a la protección de sus datos personales, garantizando su control y uso adecuado. No obstante, en la práctica, este derecho puede verse afectado por ciertas disposiciones normativas que permiten la difusión de información personal en el contexto empresarial. La Política para el Tratamiento de Datos Personales en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) fundamenta la publicación de datos de socios y accionistas en el artículo 2, numeral g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el cual establece que los datos de personas jurídicas, pueden ser accesibles al público. Sin embargo, esta disposición plantea un problema cuando la información divulgada excede los límites previstos en la normativa, incluyendo datos sensibles como direcciones domiciliarias, códigos dactilares y números de identificación. Esta sobreexposición de información genera una vulneración del derecho a la privacidad, ya que permite el acceso irrestricto a datos que podrían ser utilizados de manera indebida.</p> <p>Este estudio tiene como propósito analizar las debilidades jurídicas del marco legal actual en relación con los datos personales en el ámbito corporativo, sugiriendo modificaciones que alineen la legislación ecuatoriana con las normas internacionales, con el fin de equilibrar la transparencia empresarial y la protección de la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59309679167 24 +55930987183645	E-mail: gabrielaamaciass@gmail.com kattyapolo19@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			